



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ANA IRENE JIMENEZ FONSECA

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y YUDI CASTILLO CABRERA

RAD: 08001-31-05-002-2021-00335-00

Marzo 10 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para las demandadas (PROTECCION S.A., COLPENSIONES Y YUDI CASTILLO CABRERA) y fue contestada dentro del término legal por las demandadas, sin embargo, se observa que la contestada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA no reúne los requisitos del Numeral 3° del Art 31 del C.P.T y S.S modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2.001. Así mismo se observa la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los Diez (10) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar la contestación de la demanda presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA, se encuentra que la misma no reúne los requisitos del Numeral 3° del Art 31 del C.P.T y S.S modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2.001

1. En los hechos 1°, 3°, 4°, 7°, 11°, 12°, 18°, 19°. 20°, 34°, 37°, 38°, 40°, 41°, y 58° enuncia NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE, más no hace un pronunciamiento expreso y concreto, debiendo dar las razones de sus respuestas de conformidad a lo ordenado por el Numeral 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.,

Manténgase en secretaria la Contestación de la demanda Presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA, a fin de que en el término de cinco (5) días subsane los defectos que ella adolece como son.

De otra arista, se avizora que en la contestación de la demanda presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, hace mención de que la misma se trata de una DEMANDA DE RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN, sin embargo, al revisar si la DEMANDA DE RECONVENCIÓN reúne los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. así como también los establecidos en el Decreto 806 de 2020, da cuenta este despacho que no existe una DEMANDA DE RECONVENCIÓN a la cual imprimirle tramite, toda vez que la misma no

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ANA IRENE JIMENEZ FONSECA

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y YUDI CASTILLO CABRERA

RAD: 08001-31-05-002-2021-00335-00

Marzo 10 de 2022

Página 2 de 3

obra en el expediente y no fue presenta en escrito separado de la contestación, tal como lo estipula el artículo 76 de C.P.L.

ARTICULO 76. FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia.

En virtud a lo anterior y teniendo en cuenta que sobre la DEMANDA DE RECONVENCIÓN únicamente se hace mención, no se le dará tramite.

Con respecto a las contestaciones de la demandada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y ADMINISTRADORA DE por reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de PROTECCION S.A.

Así mismo se procede a reconocerles personaría al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. MANTÉNGASE** en secretaria la Contestación de la demanda presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA a fin de que en el término de cinco (5) días aporte en formato PDF la contestación de la demanda con sus respectivos anexos.
- 2. NIEGUESE** la solicitud de DEMANDA DE RECONVENCIÓN presentada por la Dra. DORALIS DE JESUS MARTINEZ BARANDICA, en calidad de apoderada judicial de la demandada YUDI CASTILLO CABRERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: ANA IRENE JIMENEZ FONSECA

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION Y YUDI CASTILLO CABRERA

RAD: 08001-31-05-002-2021-00335-00

Marzo 10 de 2022

Página 3 de 3

3. **ADMÍTASE**, las contestaciones de la demanda de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.
4. **RECONÓZCASELE** personería al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.
5. **RECONÓZCASELE** personería jurídica al DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J. de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.
6. **TERCERO.** TENGASE a él (la) doctor (a) JENNIFER BOLIVAR PEDROZA como apoderada de la Entidad (PROTECCIÓN S.A.), en los términos y fines del poder conferido.
7. **CUARTO.** Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

Hgm.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26,
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 300 690 3996
Twitter: @002Juzgado
Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web>
Barranquilla – Atlántico. Colombia

En Barranquilla – Atlántico, a los 11 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 10 de MARZO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: EDILBERTO DANIELS Y OTROS .
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTRO.
RADICADO: 08001-31-05-002-2007-00036.
Marzo 10 del 2022.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 07 marzo del 2022 a las 05:00 P.M., sin que contra la misma se presentara objeción alguna por las partes.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los nueve (10) días del mes de marzo de Dos mil Veintidos (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes Marzo de 2022, notifico la presente providencia de fecha 10 de marzo de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N°28.

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DTE: EDITH MARIA GONZALEZ GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A Y LA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00-00097-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

SEÑOR JUEZ,

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para la LLAMADA EN GARANTIA (SEGUROS BOLIVAR S.A.) y fue contestada oportunamente y propuso excepciones de fondo. y el Dr. JEAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, aporta sustitución de poder otorgado por el DR. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, en calidad de apoderado de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2022

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diez (10) de marzo del Dos mil Veintidós (2022). El JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO, dicto la siguiente providencia:

Visto el informe secretarial que antecede y por haber sido contestada la demanda dentro del término legal y reunir los requisitos del numeral 3° del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social. Admítase la contestación de la demanda de la Llamada en Garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. y fíjese el día 15 de junio de 2022, a las 9.00 de la mañana para que las partes comparezca personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Teniendo en cuenta que el Dr. JEAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, aporta sustitución de poder otorgado por el Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'224.822 de Barranquilla-Atlantito y T.P. N° 101.847 del C.S.J., en calidad de apoderado General de la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, se revocará el poder otorgado a la Dra. ORLAINYS CAMILA VARGAS identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 1.042.445.077 y T.P N°276.400 del CSJ y por reunir los requisitos del artículo 75 del C.G.P. se procede a reconocerle personería como apoderado principal de la Llamada en Garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'224.822 de Barranquilla-Atlantito y T.P. N° 101.847 del C.S.J y reconózcasele personería jurídica al Dr. JEAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'274.775 de Barranquilla-Atlántico y T.P. N° 202.766 del C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: EDITH MARIA GONZALEZ GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A Y LA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00-00097-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

PRIMERO. -. Admítase la contestación de la demanda de la llamada en garantía COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T.S.S.

SEGUNDO. FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 15 de junio del 2022, para que las partes comparezcan personal o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y si fuere el Caso Celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

TERCERO - Revóquese el poder otorgado a la Dra. ORLAINYS CAMILA VARGAS identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 1.042.445.077 y T.P N°276.400 del CSJ.

CUARTO - Reconózcasele personería al Dr. CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'224.822 de Barranquilla-Atlantito y T.P. N° 101.847 del C.S.J., tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

QUINTO. Reconózcasele personería al Dr. JEAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 72'274.775 de Barranquilla-Atlántico y T.P. N° 202.766 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado sustituto de las demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

SEXTO. Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – C
Barranquilla – Atlántico. Colombi

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes de MARZO de 2022,
notifico la presente providencia de fecha 10 de marzo de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28-

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

SICGMA

DTE: EDITH MARIA GONZALEZ GUZMAN
DDO: COLFONDOS S.A Y LA COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2019-00-00097-00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4°
PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – Correo: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUAN ANTONIO CARRILLO DE LA ROSA

DDO: EDIFICIO ALTOS DE BOSTON

RAD: 08001-31-05-002-2020-00217-00

Marzo 10 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez

Le informo a usted que en el presente proceso el apoderado del actor solicita se le fije fecha para la audiencia del Art 77 CPL, y aporta envió de notificación a la demandada, así mismo se observa que el día 25 de enero de 2022, el DR. JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA, identificado con cedula de ciudadanía N°8.715.696 de Barranquilla y T.P. N°53.562 del CSJ. en calidad de apoderado judicial de EDIFICIO ALTOS DE BOSTON, aporta poder y cámara de comercio, asimismo se observa que el día 04 de febrero de 2022 aporta contestación de demanda con sus anexos.

Sírvase Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los DIEZ (10) días del mes de MARZO de Dos mil Veintidós (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el DR. JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA, en calidad de apoderado judicial de EDIFICIO ALTOS DE BOSTON aporta poder y cámara de comercio el día 25 de enero de 2022 y contestación de la demanda con sus anexos el día 04 de febrero de 2022, teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 301 del C.G.P. se tiene notificado POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EDIFICIO ALTOS DE BOSTON.

Por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Admítase la contestación de la demanda de EDIFICIO ALTOS DE BOSTON y fíjese el día 14 de junio de 2022, a las 9:00 de la mañana para que las partes comparezca personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1) TÉNGASE** por notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada EDIFICIOS ALTOS DE BOSTON de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUAN ANTONIO CARRILLO DE LA ROSA

DDO: EDIFICIO ALTOS DE BOSTON

RAD: 08001-31-05-002-2020-00217-00

Marzo 10 de 2022

Página 2 de 3

- 2) **ADMÍTASE**, la contestación de la demanda de EDIFICIO ALTOS DE BOSTON Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.
- 3) **FIJESE** la hora de las 9:00 a.m. del día 14 de junio del 2022, para que las partes comparezcan personal o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Sanearamiento y Fijación del Litigio y si fuere el Caso Celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.
- 4) **TENGASE** a él (la) doctor (a) JAIRO DE JESUS AVILEZ LARA como apoderado de la Entidad EDIFICIO ALTOS DE BOSTON en los términos y fines del poder conferido.
- 5) Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM.

*Consejo Superior
de la Jua*

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes de MARZO de 2022, notifico la presente providencia de fecha 10 de MARZO de 2021, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 - 26,

PBX: (5) 3885005 - Ext: 2021 - **Correo:** lcto02ba@ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla - Atlántico. Colombia



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: JUAN ANTONIO CARRILLO DE LA ROSA

DDO: EDIFICIO ALTOS DE BOSTON

RAD: 08001-31-05-002-2020-00217-00

Marzo 10 de 2022

Página 3 de 3



Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DEMANDANTE: MARCO FIDEL FUERNTE CHARRIS.
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y OTRO.
RADICADO: 08001-31-05-002-2015-00166.
Marzo 10 del 2022.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informándole que el traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado venció el 07 marzo del 2022 a las 05:00 P.M., sin que contra la misma se presentara objeción alguna por las partes.
Sírvasse Proveer,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

En Barranquilla, a los nueve (10) días del mes de marzo de Dos mil Veintidos (2022), El señor JUEZ dictó la siguiente providencia:

Visto y comprobado el informe secretarial que antecede, las costas del ordinario, al no haber sido objetada, ni haberse solicitado aclaración o complementación de la anterior liquidación de costas, el Juzgado le IMPARTE su aprobación tal como fue practicada por la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 1º del Art. 366 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

- 1. APRUÉBESE** en todas sus partes la liquidación de costas del proceso Ordinario elaborada por la secretaría del Juzgado dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL, por no haber sido objetada la misma por ninguna de las partes dentro del término legal para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes Marzo de 2022, notifico la presente providencia de fecha 10 de marzo de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28.

**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**

*Consejo Superior
de la Judicatura*

Edificio Antiguo Telecom, Carrera 44 No. 38 – 26, Piso 4º

PBX: (5) 3885005 – Ext: 2021 – **Correo:** lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 300 690 3996

Twitter: @002Juzgado

Sitio Web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-barranquilla>

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



DTE; MARIA LORENA DUQUE BURGOS
DDO.: MAYORDOMIA Y SERVICIOS S.A.
RAD.: 08001-31-05-002-2018-00383 -00.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Señor Juez

Le informo a usted que el apoderado del actor solicita se le fije fecha para la audiencia del art 77 CPTSS y el presente proceso se encontraba para la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO, para el día 28 de mayo de 2020, a las 9:00 a.m., y no se pudo llevar a cabo debido a que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de Marzo de 2020, suspendió los términos a partir del 16 de marzo de esta anualidad por la Emergencia sanitaria debido al Covid-19 y con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020, determino levantar la suspensión de término judiciales a partir del 1° de julio de 2020, sin embargo todavía nos encontramos trabajando en alternancia.

Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 10 de 2022

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Diez (10) de marzo del Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a reprogramar la presente diligencia y se fija el día 13 de junio de 2022, a las 9:00 a.m. para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) FIJESE la hora de las 9:00 a.m. del día 13 de junio del 2022, para que las partes comparezcan personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

2º Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla
SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

hgm

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
En Barranquilla – Atlántico, a los 11_días del mes de marzo de 2022,
notifico la presente providencia de fecha 10 de marzo de 2022, por
ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28



EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



DTE: ORLANDO DELGADO GHUNAIM
DDO: DIQUE CONSULTORIA SAS
RAD: 08001-31-05-002-2021-00160-00
MARZO 10 de 2022

Página 1 de 3

Señor Juez

Le informo a usted que en el presente proceso se encuentra vencido el término del traslado de la demanda para la demandada (DIQUE CONSULTORIA SAS) y fue contestada dentro del término legal y el Dr. JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA, en calidad de apoderado de la demandada presento DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra el demandante ORLANDO DELGADO GHUNAIM en los términos del escrito.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2022

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de marzo del Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el Dr. JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA en calidad de apoderado judicial de la demandada DIQUE CONSULTORIAS S.A.S., presenta DEMANDA DE RECONVENCION y al verificar si la misma se encuentra reuniendo los requisitos señalados en el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L. da cuenta este despacho, que dentro de las pretensiones formuladas dentro de la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN, en la PRETENSIÓN CONDENATORIA 6°, el actor a través de su apoderado judicial solicita se ordene el PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR PERJUICIOS EN RAZON AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, pretensión que por la naturaleza del asunto no puede ser tramitada ante esta Jurisdicción, toda vez la misma no se encuentra enlistada dentro de los asuntos que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, estipulados en el Artículo 2° de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.L.

En este sentido, por la naturaleza del asunto, este despacho no es competente para conocer de la DEMANDA DE RECONVENCIÓN, presentada por DIQUE CONSULTORIA SAS contra el demandante señor ORLANDO DELGADO GHUNAIM, toda vez que este asunto debe tramitarse ante la JURISDICCIÓN ORDINARIA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 del C.G.P.

ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. *Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.



DTE: ORLANDO DELGADO GHUNAIM
DDO: DIQUE CONSULTORIA SAS
RAD: 08001-31-05-002-2021-00160-00
MARZO 10 de 2022

Página 2 de 3

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

De conformidad a las normas transcritas se Rechazará la DEMANDA DE RECONVENCIÓN promovida por DIQUE CONSULTORIA S.A.S contra el demandante señor ORLANDO DELGADO GHUNAIM.

Por otro lado, y por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Admítase la contestación de la demanda de DIQUE CONSULTORIA S.A.S. y fíjese el día 16 de junio de 2022, a las 9:00 de la mañana para que las partes comparezca personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1. RECHÁCESE** la DEMANDA DE RECONVENCION promovida por DIQUE CONSULTORIA SAS contra el demandante señor ORLANDO DELGADO GHUNAIM conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2. ADMÍTASE** la contestación de la demanda de DIQUE CONSULTORIA S.A.S. Por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.
- 3. FIJESE** la hora de las 9:00 a.m. del día 16 de junio del 2022, para que las partes comparezcan personal o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y si fuere el Caso Celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.
- 4. TENGASE** a él (la) doctor (a) JAIRO FERNANDO VERGARA VILLANUEVA como apoderado de la demandada DIQUE CONSULTORIA S.A.S. en los términos y fines del poder conferido.
- 5.** Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente



DTE: ORLANDO DELGADO GHUNAIM
DDO: DIQUE CONSULTORIA SAS
RAD: 08001-31-05-002-2021-00160-00
MARZO 10 de 2022

Página 3 de 3

proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito-
Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el
despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes de MARZO de
2022, notifico la presente providencia de fecha 10 de MARZO de
2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



DTE: YIN ALFONSO MEDINA ZULETA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS (INTEGRADA EN LITIS)

RAD: 08001-31-05-002-2021-00175-00

MARZO 10 de 2022

Página 1 de 2

Señor Juez

Le informo a usted que el traslado de la demanda se encuentra vencido para las demandadas PORVENIR - COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. (integrada en Litis), y fue contestada dentro del término legal por las demandadas e integrada en Litis. Así mismo se observa la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2022

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de marzo del Dos mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se procede a revisar las contestaciones de la demanda de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (integrada en Litis) por haber sido contestada la demanda en legal forma y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, Admítase la contestación de las demandas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (integrada en Litis) y fíjese el día 17 de junio de 2022, a las 9:00 de la mañana para que las partes comparezca personalmente o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y si fuere el caso celebrar las AUDIENCIA DE TRAMITE y JUZGAMIENTO.

Así mismo se procede a reconocerles personaría al Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. Tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y a la DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones.

RESUELVE:

- 1. ADMÍTASE** las contestaciones de la demanda de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS (Integrada en Litis), por reunir los requisitos del artículo 31 el C.P.T. S. S.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

DTE: YIN ALFONSO MEDINA ZULETA

DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS (INTEGRADA EN LITIS)

RAD: 08001-31-05-002-2021-00175-00

MARZO 10 de 2022

Página 2 de 2

2. **FIJESE** la hora de las 9:00 a.m. del día 17 de junio del 2022, para que las partes comparezcan personal o virtualmente según sea el caso con sus apoderados para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento y Fijación del Litigio y si fuere el Caso Celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.
3. Reconózcasele personería al JOSE DAVID MORALES VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 73'154.240 de Cartagena- Bolívar y T.P. N° 89918 del C.S.J. tal como lo establece el artículo 75 del C.G.P. como apoderado de la demandada COLPENSIONES.
4. Reconózcasele personería jurídica al DRA. TATIANA DE AVILA GONZALEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.047.424.625 de Cartagena (Bolívar) y T.P. N° 290.129 del C.S.J., de conformidad al Artículo 75 del C.G.P. como apoderada SUSTITUTA de la demandada COLPENSIONES.
5. TENGASE a él (la) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ Y JHONATAN ANTONIO ARTETA ORTIZ como apoderados de las Entidades (AFP PORVENIR y COLFONDOS S.A.) en los términos y fines del poder conferido.
6. Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a las partes (demandante y demandado). En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020, así como también se publicará por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

HGM

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes de **MARZO** de 2022, notifico la presente providencia de fecha 10 de **MARZO** de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 28

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA



ACTE: ERNESTO CARLOS BOVEA IBARRA
C.C. N° 3.769.130 de SOLEDAD- Atlántico
ACEDO: AFP PORVENIRS.A. Y la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.
RAD: 08001-31-05-002-2022-00042-00
MARZO 10 de 2022

ACCIÓN DE TUTELA

SEÑOR JUEZ:

Informo a usted que en la TUTELA seguida por ERNESTO CARLOS BOVEA IBARRA contra AFP PORVENIR S.A. Y LA NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, ya fue decidida mediante Sentencia del 07 de marzo del 2022 y ésta fue impugnada por el accionante.

SIRVASE PROVEER,

EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Diez (10) del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**, dictó la siguiente providencia:

De conformidad al artículo 31 del DECRETO 2591 de 1991, la parte interesada podrá presentar la impugnación en contra del fallo de Tutela correspondiente dentro de los TRES (3) días siguientes a la notificación del mismo.

Revisado el Expediente, se observa que la Sentencia de Tutela proferida por este Despacho el día 07 de marzo de 2022, fue notificada por medio de correo electrónico en Virtud al Acuerdo PCSJA20-11525 el día 08 de marzo de 2022 y ERNESTO CARLOS BOVEA IBARRA en calidad de accionante presentó memorial de Impugnación el día 09 de marzo de 2022, es decir dentro del término consagrado en la norma arriba mencionada. Por tal razón se concederá la Impugnación presentada por ERNESTO CARLOS BOVEA IBARRA en calidad de accionante, ordenando el envío del presente expediente al Superior Jerárquico para lo de su competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1) CONCEDASE la IMPUGNACIÓN presentada por ERNESTO CARLOS BOVEA IBARRA en calidad de accionante contra la Sentencia de Tutela de fecha 07 de marzo de 2022.

ACTE: ERNESTO CARLOS BOVEA IBARRA

C.C. N° 3.769.130 de SOLEDAD- Atlántico

ACCDO: AFP PORVENIRS.A. Y la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

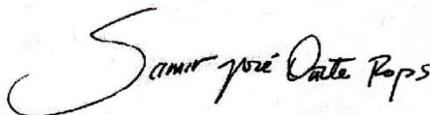
RAD: 08001-31-05-002-2022-00042-00

MARZO 10 de 2022

- 2) ENVIASE el presente expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla- Sala de Decisión laboral, para lo de sus competencia. Por medio electrónico en virtud al Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020.
- 3) Notifíquese por medio electrónico o por el medio más expedito posibles a los Accionados y Accionada En virtud del Acuerdo PCSJA20-11526 de fecha 05 de Junio de 2020 y las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de Junio de 2020, así como también se publicara por Estado y se colgará el presente proveído en la página Web de la Rama Judicial sección de Juzgados del Circuito- Juzgados Laborales del Circuito, seleccionado el Departamento correspondiente y el despacho a Consultar.

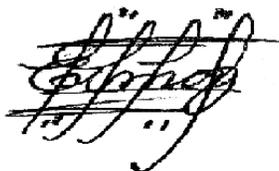
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



SAMIR JOSE OÑATE ROJAS.

LA SECRETARIA



EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA

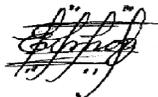
h.g.m

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla - Atlántico, a los 11 días del mes de MARZO de 2022,

notifico la presente providencia de fecha 10 de MARZO de 2022, por

ANOTACIÓN DE ESTADO N° 028



**EVELIA MARIA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA**